Wolters Kluwer España

# ORDEN de 19 de marzo de 2002, por la que se regulan los procedimientos de consulta, modificación de datos e inclusión de parcelas de viñedo en el Registro Vitícola

## **BOIC 25 Marzo**

El Reglamento (CE) nº 2392/1986, del Consejo, de 24 de julio, regula el establecimiento del Registro Vitícola Comunitario, y el Reglamento (CE) nº 649/1987, de la Comisión, se encarga de establecer las modalidades de aplicación relativas al establecimiento del citado Registro Vitícola Comunitario.

El Registro Vitícola es un instrumento técnico indispensable para el mejor conocimiento de la situación real de la viticultura, teniendo una doble utilidad como base de datos para la explotación estadística, por un lado y, sobre todo, como instrumento de gestión administrativa por otro. Dicho registro esta sujeto a cambios de forma continua como consecuencia de las actuaciones de los viticultores que buscan una renovación de sus viñedos con el objetivo de mantener la rentabilidad de sus explotaciones y aumentar la calidad de sus vinos. Asimismo se producen transmisiones de la propiedad o titularidad de las parcelas, debiéndose reflejar ello en el Registro Vitícola.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los citados Reglamentos comunitarios y en aras de una mayor simplificación y agilidad de los procedimientos de tramitación de las diferentes solicitudes que conllevan actualizaciones en el Registro Vitícola así como una mejor comprensión por los interesados y con el fin de realizar la gestión y mantenimiento de Registro y aplicar la citada normativa adecuadamente al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta las peculiaridades de esta Comunidad es por lo que parece necesario dictar las normas que permitan canalizar los posibles cambios y situaciones que se presenten en dicha gestión, sin perjuicio de la regulación contenida al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como contar con una base de datos actualizada para informar, controlar, supervisar, unificar criterios y coordinar la aplicación de la normativa comunitaria, en el territorio de esta Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la experiencia derivada de la gestión del citado Registro, que figura adscrito a la Dirección General de Desarrollo Agrícola según el artículo 7.g) del Decreto Territorial 328/1999, de 2 de diciembre, del Reglamento Orgánico de esta Consejería, ya que durante los años 1998 a 2001 ha sido elaborado el Registro en las dos provincias de esta Comunidad Autónoma, en sus fases de campo y de exposiciones públicas, y la competencia exclusiva que en materia de agricultura y ganadería confiere al Gobierno de Canarias la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias, dentro del ordenamiento general de la economía estatal, y en virtud de las facultades que tengo legalmente conferidas, por la presente,

**DISPONGO:** 

#### Artículo 1.

Los procedimientos de consulta, modificación de datos e inclusión de parcelas de viñedo en el Registro Vitícola, correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, se realizarán conforme a las normas reguladas en la presente disposición.

#### Artículo 2.

Podrán efectuar consultas al Registro Vitícola, los propietarios o los explotadores de fincas dedicadas al cultivo de la viña, que acrediten dichos extremos mediante:

- Certificación y plano catastral de la/s parcela/s objeto de consulta.
- Escritura de propiedad, testamento o documento que acredite suficientemente la titularidad de la parcela.

Asimismo, podrán efectuar consulta quienes acrediten tener un interés legitimo, referido a lo

dispuesto en el segundo guión del artículo 3.1 del Reglamento (CEE) nº 2392/86, citado anteriormente.

#### Artículo 3.

- 1. Las modificaciones de datos que afecten a la titularidad de la explotación vitícola o a la titularidad de la propiedad de las parcelas con viñedo podrán ser solicitadas por los interesados aportando la siguiente documentación: Declaración de Explotación Vitícola; escritura de propiedad; contrato de arrendamiento; documento de cesión, donación, herencia; o cualquier otro que acredite suficientemente la modificación solicitada.
- 2. Otras modificaciones que afecten a la superficie ocupada por el viñedo, la variedad en cultivo, etc., deberán acreditarse suficientemente.
- 3. Cuando un viticultor solicite la inclusión de una o más parcelas de otra explotación vitícola en la suya, deberá aportar la siguiente documentación:
  - Declaraciones de ambas Explotaciones Vitícolas.
  - Escritura de compra, contrato de arrendamiento o documento que acredite la nueva situación.

#### Artículo 4.

- 1. La inclusión de nuevas parcelas de viñedo en el Registro Vitícola podrá efectuarse en los casos siguientes:
  - a) Cuando se realice una nueva plantación de viñedo con autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con las características y en los plazos fijados en dicha autorización y debidamente comunicada la finalización de la misma, una vez efectuadas las oportunas comprobaciones.
  - b) En aquellos casos en que una parcela de viñedo, legalmente establecida no figure en el Registro Vitícola, para lo cual el explotador deberá solicitar la inclusión en modelo anexo I, aportando:
    - Certificación y plano catastral de la parcela.
    - Escritura de propiedad, testamento o documento que acredite suficientemente la titularidad de la parcela.
    - Contrato de arrendamiento liquidado, en caso de que el explotador sea diferente del propietario.
    - Declaración de Explotación Vitícola debidamente cumplimentada, según modelo que figura en anexo II.
    - Resguardo de ingreso de la tasa correspondiente a inscripción en Registros Oficiales.
- 2. La inclusión de parcelas a que se refiere en apartado b) anterior requerirá informe favorable emitido por técnico competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- 3. La inclusión de una parcela en el Registro Vitícola no presupone, en ningún caso, pronunciamiento alguno sobre su situación legal, que vendrá determinada por la posesión de los correspondientes derechos de replantación, o por la regularización de dicha parcela si ello procediese.

#### Artículo 5.

- 1. La solicitud de consulta, de modificación de datos o inclusión de parcelas se realizará conforme a los modelos que figuran en anexo I, dirigido al titular de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.
- 2. La solicitud se presentará, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes y documentación presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán ser remitidas inmediatamente a la

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 5ª y en el artículo 3.6 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autonómica de Canarias.

#### Artículo 6.

La Dirección General de Desarrollo Agrícola llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución correspondiente.

#### Artículo 7.

- 1. Una vez llevadas a cabo las actuaciones que correspondan, la Dirección General de Desarrollo Agrícola dictará resolución en el plazo de seis meses.
- 2. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán estimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Las resoluciones de autorización de nuevas plantaciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden darán lugar, de oficio, a la subsiguiente inscripción en el Registro Vitícola, sin perjuicio de su posterior comprobación.

# **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Para lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional de aplicación.

Segunda. Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Agrícola para el desarrollo de la presente Orden.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

**ANEXO I** 

### Modelo



#### SOLICITUD DE CONSULTA, MODIFICACIÓN DE DATOS E INCLUSIÓN DE PARCELAS EN EL REGISTRO VITÍCOLA

A-VITICULTOR A					LICITUD DE	(1): TÉ	TÉRMINO MUNICIPAL (3):															
20000000					☐ Alta	C.	CON	SULTAS	Y ALTA	S (I	Datos (	referidos a	regis	tro vitico	la(4))	STAYLOR	et money	-tentiquis	orecentaria			
N.I.F. o C.I.F. nº					□ Baja	PO	LIG.	PARC.	SUBPR.	S/D	EXP	L Y/O PRO	OP.	SUPERF.	AÑO PL	VAR.	RDTO.	CAUSA DI	ALTA(5)			
Apellido	·				☐ Modificaci	ón																
Nombre/	Razón So	cial			☐ Consulta						1											
				anima.	1277	- 1				+	+		_			-						
Localida Código I	d (Provinc Aplotació	n (*)		To	ščíona P																	
(*) En ca						0.00																
B-VITICULTOR B SOLICITUD DE BAJA (2)								BAJAS (Datos referidos a registro viticola(4))  LIG.   PARC.   SUBPR.   SAD.   EXPL. YAO PROP.   SUPERF.   AÑO PL.   VAR.   RDTO.														
N.I.F. o C.I.F. o*						PO	LIG.	PARC.	SUBPR.	SD	EXF	L Y/O PR	OP.	SUPERF.	AÑO PL	VAR	RDTO.	CAUSA DI	BAJA (6)			
									13000			5-5					7 77					
Nombre/	Razón So	cial		*********							$\overline{}$											
					lefono										-		-					
		cia) 00			P								_					1				
Congo	арготасно	М					_															
E, MOD Donde di	IFICACI	IONES	(Da	tos referido	os a registro viti	cola(4))	oo n			be deci		n-2000-060				7.		11				
POLIG.	PARC.	SUBP.	S/D	MARCO	SUPER. VIÑ.	AÑO PL	VAR	D RDI	O. POL	IG. P	ARC.	SUBP.	SD	MARCO	) SUPE	R. VIN	AÑO PI	L VARD.	RDTO.			
	-	+					100	-		-	_	1		-			-		-			
_		+	+			-					-37.7											
	-	-	-					_	_	$\dashv$						_	-					
En			8 .	de .		de 2	00					APORTA	N:	Sec. 199	iticultor A	40	ti Viticult	- P /O	bligatorio)			
VITICULTOR A VITICULTOR B							□ Fe	tocopia N. tocopia fic tocopia pli	ha Reg	iste V				nicunot A		a - vincus	W B (0)	ougatorio)				
novemb								DC	rtificación scumentos	catastr	al				ublico		17 Privad	o liquido de	impuestos			
Fdo::Fdo::							O Contrato de arrendamiento o aparceria															

# INSTRUCCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

- Los conceptos de Alta, Baja, Modificación o Consulta, se refieren a las parcelas
   Sólo se utiliza este apartado cuando simultáneamente el viticultor-B da de baja parcelas que el viticultor-A las de alta
   Término Municipal en el que están ubicadas las parcelas objeto de actualización. Sólo pueden incluirse parcelas de un único Término Municipal
   Datos de parcelas según constan en el Registro Viticola Comunitario
- (5) Son causa de Alta:
  - Compra, arrendamiento, herencia, etc (deberá aportarse la documentación correspondiente) No figurar la/s parcela/s incluida/s en el Registro Vitícola
- (6) Son causa de Baja:
- Finalización de contrato de arrendamiento, aparcería, etc... Transmisión a otra explotación (venta, arrendamiento, aparcería, etc) Fallecimiento del titular

  - Incluida indebidamente en la explotación vitícola
  - Parcelas arrancadas sin haber efectuado la solicitud de arranque con derecho a replantación (¿)

**ANEXO II** 

Modelo

printer	THEO DE A	ENTACE BAL DE	AGRICL.	LIURA	Provincia Códgo Mamojeo Cidigo Códgo explosación	100	a° 2392/86 del Contejo de 24 d DECLARACTON DE EX (Orden de					de A	II E pelidos archo	649/87 de la Comisión de 3 de maezo) CRÓN VITÍCOLA  J  II DATOS DEL VITICLETOR (Empresario agricolo) chidos  DNLC.IF.					- 00	COMMENCE OF CONTRACT  COMMENCE OF CONTRACT  FORCE Y MILMONI FACTO  COMMENCE OF CONTRACT  COMMENCE OF CONTRACT					
	UL PAR	CEL	s qu	E CONSTI	TUYEN LA EXPL	OTAC										_									
Népeo	Barrela	54	5		DOS Y NOMBRE	2.	TOTAL	TAR			EDO		PRODUCCIÓN			A	PROMERA			ADES DE VINO SEGA		-	RES	TO	Qm
пери	nepeo Paricia	-	ń	Pk	OPIETARIO	T.	Ha			Ha		E.	D.	Zora		ő	Nombre	C4.	%	Nombre	CŁ	*	Cd.	16	Ha.
IV SUPERPICIES IIIa a c. Superficie viriosia cultivada									1	V VIŠEBO BE LA EXPLOTACIÓN EN OTROS MI Provincia C& Municipio							Cd.		Apellidos_	VI DATOS DEL DECLARANTE					
Superfici Superfici e tueva p		ho de mución	de art		ción o mueva plantación itual de replantación, s		*												1	Voerbre Relación con el v			-	200	

# EXPLICACIÓN DE LAS CLAVES Y CÓDIGOS EMPLEADOS DIGOS EMPLEADOS 40 — So vedica con esta clave appellas porcelas en las que existan variedaden clasificadas por la regulación de CE. 2.15694 y sue modificaciones como aplas para verificación y otros el regulación de CE. 2.15694 y sue modificaciones como aplas para verificación y otros 150 — Viveres. 50 — Viveres. 61 — Plas recipiones sin injentor y portaligientos. 60 — Plas recipiones sin injentor y que lo sertim con variedades aplas para la eleboración de alcien V/G.P.R.D. o.V.E.C.P.B.D. 61 — Plastraciones sin injentor no inductiva en el aportado enforma. 61 — Plastraciones sin injentor por inductiva en el aportado enforma. 62 — Se entica con esta clave segueltas paradiste que se correllemen abandonación. 63 — Se estar con esta clave segueltas paradiste que se correllemen abandonación. 64 — Se estar que esta el considera aplace deservició de la producción no recognidos en los producción en el considera el celar enviroles para de celar enviroles para de celar enviroles para de celar enviroles para de la producción de la producción de la utilización del mismo en una zone de producción poterminada. F-EXPLOTACION Se indican mediante obdigo la provincia y municipilo dende radica la explotación, así como la identificación de ésta dente del municipilo. B - DATOS DEL VITICULTOR (empresario agricola) Recoge les catos de identificación del titular de la explotación, y su personalidad jurídica conforme a la siguiente classificación: III - PARCELAS QUE CONSTITUYEN LA EXPLOTACION inscripción en el registro de viñas de una Denominación de Origen: Se indica mediante la clave: dades de vientes - Se indica mediante el nombre y código. En el supurato de existé más de dos variedades en la resima parceia, se indican por separado las dos principales y las restantes se recogen conjustamente en la columna "secto". El numbre graphicado sed el de la simonimia más garantalizada en el territorio nacional. Régimen de tenencia. Se indica mediante las siguientes claves: QmNs - Se indica al rendimiento en quintales métricos por hectifres V - VIÑEDO DE LA EXPLOTACIÓN EN OTROS MUNICIPIOS ficie de vittedo - Se indica la resultante de descontar a la superficie anterior la co al curtivo asociado, edificaciones u otros espacios incluidos en la percella. Se recoge el viñedo perseneciente a la explotación, existente en otros municiplos. W-DATOS DEL DECLARANTE Desmo de la producción: se indica mediante una de los siguientes claves el destino que probleción: se indica mediante una de los siguientes claves el destino que probleción de la elaboración de vinos de caldad production en regiones determinados (V.A.P.P.A.), para la taboración de vinos escumpesos de caldad productidos en Indicación de la elaboración de vinos escumpesos de caldad productidos en Indicación peoprifica. (V.B.C.P.R.D.) a mención vivos de la serva" o con derecho a indicación peoprifica. Circa 11/1266 (B.C.E. de 23/1295) y actualizaciones popteriores. 12.—Para la elaboración de circa vinos de mesa. 15.—Para elaboración de circa vinos de mesa. 15.—Para de destinos destinos dentro de la vinificación. 20.—Para pesificación. En el caso de que sea el tiular de la explotación se indicará "el mismo" en el apartado relación con el elecutor.